



**ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ**, identificado con la C.C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.** y **ALBERTO JOSE OTOYA VILLEGAS**, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2**, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI ACLARATORIO AL TEXTO DEL OTRO SI No. 5 al CONTRATO DE OBRA No. LPI-TC-001-06 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE UN TRAMO DE CORREDOR DEL SITM, DEL AMPARO A LOS CUATRO VIENTOS, DEL SITM, CARTAGENA DE INDIAS.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

Que mediante Otro Si No. 4 suscrito entre las partes el 7 de octubre del 2008 se amplió el plazo del contrato hasta el 8 de marzo de 2009, y se estableció que una vez definidas las cifras de las cantidades de obras faltantes para terminar el objeto del contrato y el valor de las mismas, se adicionaría el valor del contrato.

Que mediante oficio ING-2-02-1420-08 de fecha 28 de noviembre de 2008, la interventoria manifiesta que la evaluación económica del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Manejo de Tránsito elaborado concertadamente entre el contratista y la interventoria, su valor, o sea la suma de \$395.410.143,00, está calculado por un (1) mes, lo cual, para los tres (3) meses que reconocerá Transcaribe, asciende a la suma de \$1.186.230.429.-

Que obtenido el presupuesto oficial discriminado de conformidad con las labores a realizar, y pacto el texto del OTRO SI No. 5 entre las partes, se iniciaron los trámites ante la Unidad Coordinadora del Ministerio de Transporte y el Banco Mundial de NO OBJECION.

Que el Banco Mundial dio concepto de no objeción al texto del OTRO SI No. 5 el 5 de enero de 2009.-

Que por efectos del tiempo transcurrido entre la fecha de aprobación del texto del OTRO SI (28 de noviembre de 2008) hasta la fecha de no objeción del Banco Mundial (5 de enero de 2009), se hace necesario aclarar los términos de los considerandos séptimo, octavo y décimo, pues la evaluación económica para el PMA y PMT se hizo para tres (3) meses contados del 7 diciembre de 2008 al 8 marzo de 2009.-

Que al ser esto así, las partes acuerdan aclarar el texto de los considerandos señalados, quedando los mismos así:

Que el contratista mediante comunicación CCMV-DP-2873-08 presenta la justificación de las mayores cantidades de obra; a las cuales la Interventoría le dio respuesta mediante escrito ING-2-02-1420-08 de fecha 28 de noviembre de 2008, anexo al cual se allega cuadro de evaluación económica del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Manejo de Trafico elaborado concertadamente entre el contratista y la Interventoría, para el

R

An



período comprendido entre el 7 de diciembre de 2008 y el 8 de marzo de 2009,  
como consta en la comunicación CCMV-DP-2869-08 del 28 de noviembre de 2008.

Que para la ejecución de las actividades de PMA y PMT a ejecutarse en el período  
comprendido entre el 7 de diciembre de 2008 y el 8 de marzo de 2009, la cifra a  
adicionar corresponde a la suma total de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES  
DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.186.230.429,00).-

Que el CONTRATISTA se reserva el derecho de reclamar el pago del ajuste de precios, la  
diferencia entre el precio reconocido y el costo real de los insumos, los costos en que ha  
incurrido en las actividades de PMA y PMT en el periodo comprendido entre marzo de  
2008 hasta el 6 de diciembre de 2008, el costo en que ha incurrido en las  
actividades de PMA y PMT realizadas en la etapa preliminar, la devolución de los valores  
descontados por concepto de apremios, la mayor permanencia en obra y los demás  
perjuicios que ha sufrido por concepto de daño emergente y lucro cesante, por lo que la  
suscripción de este Otrosí no implica en modo alguno la renuncia a reclamar por estos  
conceptos.

Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos  
contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí aclaratorio  
continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia se firma a los cinco (5) días del mes de enero de Dos Mil Nueve (2009).

**ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ**  
**TRANSCARIBE S.A.**

**ALBERTO JOSE OTOYA VILLEGAS**  
**CONSORCIO CCMV TRANSCARIBE 2**